



DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA, E INCORPORA EN EL ÍNDICE DE ACTOS Y DOCUMENTOS CALIFICADOS COMO SECRETOS O RESERVADOS DE LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE DELITO.

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

RECIBIDO

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4937

SANTIAGO, 28 DE JULIO DE 2015

VISTOS: Los antecedentes adjuntos, lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; la Resolución Exenta N° 7, de 13 de septiembre de 2013 de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que Establece Mecanismo de Cobro y Registro de Costos Directos de Reproducción para efecto de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley N° 20.285, y;

- AVC/HPG/nbm
DISTRIBUCIÓN:
1. Aquiles Castro
 2. Gabinete Subsecretario.
 3. División Jurídica.
 4. Oficina de Partes.

15542725

CONSIDERANDO:

1) Que, con fecha 06 de julio de 2015 se recibió la solicitud de acceso a la información N° AB091W0000342 cuyo tenor literal es el siguiente: " *Amparado en la Ley de Transparencia, solicito de acuerdo a la publicación del diario La Tercera, la Circular N° 16 sobre austeridad, probidad y eficiencia de los recursos públicos, fecha en que fue recepcionado por la SPD. Además solicito las medidas que ha tomado la SPD respecto a su personal a honorarios bajo esta circular; es decir si se ha reducido personal o se han rebajado remuneraciones. Además solicito copia de los contratos de honorarios, celebrados entre septiembre de 2014 a diciembre de 2014.*"

2) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 20.285, el acceso a la información comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

3) Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento; a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4) Que, precisado lo anterior, esta Subsecretaría puede informar, respecto de los siguientes puntos:

a) Fecha de recepción de la Circular N° 16 sobre austeridad, probidad y eficiencia de los recursos públicos: el día 16 de abril del año en curso, se adjunta copia de la misma con timbre de recepción de nuestra Oficina de Partes.

b) las medidas que ha tomado la SPD respecto a su personal a honorarios bajo esta circular: esta Subsecretaría ha suscrito una serie de compromisos de austeridad y eficiencia en el gasto público asignado que se traducirán en un instructivo que será distribuido a las jefaturas de todo el servicio. Respecto específicamente de las materias instruidas en la circular de la referencia sobre los colaboradores contratados a régimen de honorarios en nuestra institución y en concreto respecto a la eventualidad de la reducción de personal o la rebaja de sus remuneraciones, es del caso precisar que la circular en comento no imparte nuevas instrucciones, criterios u orientaciones adicionales respecto a las ya instruidas tanto por el Ministerio de Hacienda, como por los demás órganos de la Administración, ni dispone la reducción del número de estos ni la rebaja de sus honorarios, materias finalmente que han sido reguladas por instrumentos especiales diversos a las Circular N° 16/2015, por ejemplo por el Protocolo de Acuerdo de noviembre de 2014, suscrito entre el Gobierno y la Mesa del Sector Público.

5) Que, para el último punto solicitado, le señalamos que la información no se encuentra consolidada como se requiere, puesto que, la solicitud de las copias de todos los contratos de honorarios celebrados entre septiembre de 2014 a diciembre de 2014, no es posible entregarlas, debido a que esta Subsecretaría carece de los recursos humanos para cumplir con lo solicitado, atendido el hecho que toda la renovación de Honorarios para el año 2015 se realizó durante el mes de diciembre de 2014, lo que implicó la elaboración de más de 450 convenios, los que se suman las contrataciones efectuadas entre los meses de septiembre y diciembre de 2014, las que suman 102 convenios, debiendo considerarse,

para ambos casos, la obligación impuesta por la Ley sobre Acceso a la Información, de revisar cada uno de los convenios a fin de suprimir los datos personales y sensibles contenidos en estos.

6) Que, como primer punto, es dable precisar, que no se cuenta con la disponibilidad para encomendar a un funcionario, con dedicación única, en procesar la información requerida, o bien exigiendo una dedicación desproporcionada a un funcionario en desmedro de la que se destina al resto.

7) Que, en este mismo orden de consideraciones, la copia de los contratos requeridos, no es susceptible de entrega, sin antes resguardar la información contenida en ellos, esto en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada, donde señala en su letra f), lo que debe ser entendido como un dato de carácter personal, señalando que son "los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables".

8) Que, complementando lo anterior, cabe mencionar que esta Subsecretaría se encuentra impedida de difundir total o parcialmente dichos datos, fuera de ciertos ámbitos, expresamente indicados por Ley, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7° la Ley N° 19.628, que establece el carácter de secreto de estos antecedentes.

9) Que, en relación a este aspecto, es útil consignar lo establecido en la Sesión N° 278, de fecha 31.08.2011, del Consejo Para la Transparencia, que adopta una serie de Recomendaciones sobre Protección de Datos Personales por parte de los Órganos de la Administración del Estado. Específicamente, en el numeral 3.1 del documento respectivo - que se publicó en el Diario Oficial-, el citado Organismo manifiesta que se entenderá por Datos de Carácter Personal o Datos Personales "los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, sea que se trate de información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo". Más adelante y en el mismo numeral, se agrega que el Titular de estos "datos personales", sólo puede ser una persona natural, y tratándose de información que permita identificar al titular. Se entiende para estos efectos por identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, por ejemplo, mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social (por ejemplo: RUT o RUN, número de cuenta corriente bancaria, domicilio, número telefónico, etc.).

10) Que, por otra parte, es menester considerar el artículo 3° de la Ley 18.575, en cual dispone que los órganos deben atender las necesidades públicas en forma continua y permanentemente, debiendo observar, entre otros los principios de eficiencia y eficacia.

11) Que, no obstante lo anterior, es del caso destacar que respecto a la información contenida en los convenios de personal bajo la modalidad de honorarios, es posible acceder libremente a la ciudadanía a través de los links dispuestos por esta Subsecretaría en el banner de Gobierno Transparente, en lo que respecta al monto, función y periodo de contratación de los mismos (<http://transparencia.dsp.gob.cl/>)

12) Que, fundamental es precisar que -teniendo presente las directrices entregadas por el Consejo para la Transparencia- se ha aplicado al caso de marras el principio de proporcionalidad, al supuesto de entregar la copia de los contratos a honorarios sin procesar antes la información, efectuando el denominado "test de daño" que resulta al establecer un balance entre el interés de retener la información y el interés de divulgarla,

a fin de determinar si el beneficio público resultante de conocer la información solicitada es mayor que el daño que podría causar su revelación.

13) Que, atendidas todas las consideraciones tenidas a la vista, y en lo que respecta a la entrega de la totalidad de la información requerida, esta Subsecretaría ha considerado pertinente, para la presente solicitud, recurrir a la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, Artículo 21, inciso 1, letra c, que señala que cuando se trate de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, se podrá denegar total o parcialmente la información.

14) Que, concordante con lo señalado, y de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, se procede a entregar parcialmente la información requerida conforme el principio de divisibilidad, el que prescribe que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal -como ocurre en la especie-, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

R E S U E L V O:

ARTÍCULO PRIMERO: Entréguese la información pertinente a la fecha de recepción de la Circular N° 16/2015 sobre Austeridad, Probidad y Eficiencia de los Recursos Públicos del Ministerio de Hacienda, y las medidas que ha tomado la Subsecretaría de Prevención del Delito, respecto a su personal a honorarios bajo la Circular individualizada precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deniégase la entrega de información requerida en cuanto a las copias de los contratos de honorarios, celebrados entre septiembre de 2014 a diciembre de 2014, solicitada por don Aquiles Castro a través de la Solicitud de Acceso a la Información N° AB091W0000342, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 1 letra a) de la Ley N° 20.285.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a don Aquiles Castro mediante correo electrónico, adjuntando copia del presente Instrumento cuando se encuentre totalmente tramitado.

ARTÍCULO CUARTO: Incorpórese la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.



ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

ANTONIO FREY VALDÉS

**SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Detalle de Solicitud: AB091W0000342			
Estado Solicitud	Ingresada	Fecha Ingreso	06/07/2015
Detalle Formulario			
Tipo Solicitud	Acceso a Información (Ley20285)	Vía de Ingreso	Web
Materia			
Temática			
Programa			
Estado			
Detalle Solicitud	Amparado en la Lay de Transparencia, solicito de acuerdo a la publicación del diario La Tercera, la Circular N° 16 sobre austeridad, probidad y eficiencia de los recursos públicos, fecha en que fué recepcionado por la SPD. Además solicito las medidas que ha tomado la SPD respecto a su personal a honorarios bajo esta circular; es decir si se ha reducido personal o se han rebajado remuneraciones. Además solicito copia de los contratos de honorarios, celebrados entre septiembre de 2014 a diciembre de 2014.		
Observaciones			
Usuario desea respuesta mediante:	Email		
Datos Solicitante			
Nombre	Aquiles Castro	Apoderado	
RUT		Pasaporte	
Sexo		Ocupación	Sin Información
Residencia	Optó por ingresar sólo email	Nacionalidad	Sin Informacion
Email	h.castros@spc.gub.cl	Teléfono	
Detalle Derivaciones			
Fecha	Emisor	Receptor	Observaciones



Reg.026/FF

19



OF. CIRC. N° 16 /

ANT.: No hay.

MAT: Austeridad, probidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

SANTIAGO, 14 ABR 2015

DE : MINISTRO DE HACIENDA

A : SEGÚN DISTRIBUCION

En concordancia con lo anunciado por S.E. la Presidenta de la República en orden a actualizar e informar de las normas vigentes en materia de austeridad, probidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos, esta Secretaría de Estado ha considerado oportuno dar a conocer las siguientes instrucciones respecto de las materias que a continuación se indican.

1. Gastos de publicidad, difusión y suscripciones.

Estos gastos sólo podrán realizarse en la medida que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales de los organismos públicos y como manera de informar a los usuarios respecto de la forma de acceder a las prestaciones que ellos otorgan. Para ello, deberán atenerse a lo señalado en el artículo 22 de la Ley de Presupuestos para 2015.

En el caso de las memorias institucionales, se instruye no destinar recursos a su impresión, dado que los órganos y servicios públicos pueden proporcionar información sobre sus objetivos, metas y resultados de su gestión a través de un informe que incluya los antecedentes que dispone el artículo 52 del decreto ley N° 1.263, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, como también la difusión que se efectúa a través de los respectivos portales institucionales.

Asimismo, los servicios no deben efectuar gastos para la elaboración de artículos de promoción institucional (cuadernos, calendarios, lápices, etc.), evitando además recibir estos como regalos de los proveedores.

Por otra parte, el gasto por concepto de suscripciones a revistas, diarios y servicios de información por medios electrónicos de transmisión de datos, deberá circunscribirse a aquellos estrictamente indispensables para el quehacer de los servicios, racionalizando su uso.

03537/2015

15459544.-



2. Gastos de representación.

En lo que se refiere a gastos de representación de las autoridades, éstos deben realizarse en total observancia de las normas que los regulan y con montos de gastos que sean consecuentes con la austeridad que deberá observarse en materia de inauguraciones, aniversarios, atención a autoridades, delegaciones y otros análogos en representación del organismo.

3. Uso y circulación de vehículos fiscales.

- i. Deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones contenidas en el Oficio Circular N°26, de 15 de abril de 2003, de los Ministerios de Hacienda e Interior y a lo instruido por la Contraloría General de la República, lo que significa que únicamente se debe contemplar vehículos para uso de Ministros, Subsecretarios, Jefes de Servicio e Intendentes y Gobernadores, pudiendo mantener un vehículo de respaldo; vehículos para el traslado de funcionarios que, por la naturaleza de sus funciones, lo requieran, y vehículos de trabajo necesarios para el desarrollo de las labores operativas de la institución.
- ii. El uso y circulación de los vehículos fiscales deberá ser restrictivo, limitándose sólo a tareas propias del servicio y vinculadas estrechamente a cometidos funcionarios impostergables.
- iii. Dichos vehículos serán usados exclusivamente por los funcionarios a los que se les haya destinado, absteniéndose de su uso para fines particulares. En todo caso, deberá revisarse las destinaciones de vehículos actualmente existentes con el objeto de resguardar el estricto cumplimiento de las instrucciones antes señaladas.
- iv. Todos los vehículos fiscales deberán tener uso plenamente justificado y deberán ser guardados, una vez finalizada la jornada de trabajo, en los recintos que para este efecto determine la autoridad administrativa correspondiente, la cual estará obligada a establecer los controles internos y resguardos que procedan. Se encomendará a las unidades de auditoría interna la revisión periódica de las bitácoras de los vehículos y la entrega de informes periódicos a la autoridad del servicio.
- v. A contar del 30 de junio del presente año, los vehículos que estén asignados a funcionarios distintos de los señalados en este instructivo, deberán ser dados de baja y enajenados en un plazo no superior a 60 días, por el respectivo ministerio, subsecretaría o servicio, debiendo informar a la Dirección de Presupuestos respecto de los vehículos que se procederá a dar de baja para que ajuste las dotaciones máximas de vehículos del servicio pertinente cuando corresponda.
- vi. Para el año 2016, en el proceso de formulación presupuestaria se ajustará la dotación máxima de vehículos al número estrictamente necesario de acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores de este instructivo. En cuanto a la reposición, sólo se autorizarán cambios de vehículos que tengan una antigüedad superior a seis años. Además, cuando la reposición corresponda a los automóviles de Ministros de Estado, Subsecretarios y Jefes de Servicios, el valor del nuevo vehículo no podrá exceder el máximo definido en las Instrucciones para la Ejecución de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Al respecto, no existirá autorización del Ministro de Hacienda por encima de los precios allí indicados.



4. Comisiones de servicio en el país y en el extranjero.

Deberán reducirse a las que sean imprescindibles para el cumplimiento de las tareas institucionales, especialmente aquellas en el extranjero.

Al respecto, cada ministerio deberá ajustar los programas de comisiones de servicio al exterior de sus autoridades ministeriales, jefes de servicio y funcionarios de la respectiva cartera, ciñéndose estrictamente a lo necesario para el cumplimiento de las funciones institucionales.

Se establecen los siguientes criterios para la adquisición de pasajes aéreos destinados a viajes internacionales y nacionales, por comisiones de servicio en el extranjero o en territorio nacional, que deberán ser adoptados por parte de los Servicios e Instituciones del Sector Público en el desarrollo de sus funciones:

- i. Viajes Internacionales. Se han definidos dos categorías de funcionarios que tendrán derecho a cada una de las siguientes "clases" de pasajes:
 - a. Para Ministros de Estado, Subsecretarios y Jefes de Servicios e Instituciones: hasta Clase Ejecutiva en aquellos viajes de más de 7.000 kilómetros de distancia.
 - b. Para funcionarios de los siguientes niveles jerárquicos: Clase Económica o Turista.
- ii. Viajes Nacionales. Se ha definido sólo la Clase Económica o Turista para ser utilizada por los Ministros de Estado, Subsecretarios, Jefes de Servicios e Instituciones y funcionarios de los siguientes niveles jerárquicos.

Es necesario señalar que las "clases" para cada una de las categorías señaladas, tanto para viajes internacionales como para viajes nacionales, son de carácter general. En consecuencia, si en el momento de la compra del pasaje no está disponible esa clase o no existiese en la ruta más directa al lugar del cometido de servicio, se deberá elegir la clase siguiente inferior más económica.

Por otra parte, debe destacarse que las diferencias de precios de los pasajes aéreos son muy significativas; por tanto, es de alta conveniencia que los servicios e instituciones negocien con los proveedores de pasajes aéreos los precios más económicos sobre la base de programas de viajes ya aprobados por la jefatura superior. Tratándose de programas definidos, el mecanismo más eficiente es la licitación pública.

Los ministerios, servicios e instituciones podrán adoptar las medidas que sean necesarias para poner en ejecución las recomendaciones que en materia de política de viajes se proponen en este Oficio Circular. En particular, en el caso de programas de acumulación de kilómetros, éstos deberán quedar a disposición del respectivo Servicio para sus futuros viajes institucionales.

5. Gastos fijados en glosas.

En lo que respecta a aquellos conceptos de gasto que tienen fijado un cierto monto en las respectivas glosas del presupuesto, como honorarios, viáticos, horas extraordinarias y capacitación, este ministerio sólo autorizará incrementos, en lo que resta del año, derivados de la aplicación de nuevas leyes que se aprueben durante el año y/o aquellas situaciones sobrevinientes debidamente fundadas.



Cabe recalcar que de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Administrativo, las horas extraordinarias deben ser dispuestas por la autoridad de la institución y tienen que obedecer al cumplimiento de tareas impostergables, correspondiendo a dicha autoridad efectuar la programación pertinente y el debido control de su necesidad y utilización efectiva. En todo caso, deberá privilegiarse el uso de compensación con descanso complementario por sobre el pago de tales horas.

Asimismo, debe cumplirse estrictamente con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 19.104, en el sentido que el máximo de horas diurnas cuyo pago podrá autorizarse será de 40 horas por funcionario al mes. Al respecto, las autorizaciones otorgadas a la fecha para exceptuarse de esta limitación, se entenderán vigentes hasta el 30 de junio del presente año.

En el mes de Marzo de 2014, el Ministerio de Hacienda entregó un instructivo relacionado con los Honorarios en el Sector Público. Al respecto, se debe reiterar que los montos mensuales de los honorarios de personas naturales no podrán superar la remuneración bruta mensualizada (RBM) del correspondiente Subsecretario, Intendente o Jefe Superior de Servicio y deberán ser concordantes con el nivel académico, los años de experiencia de la persona y la función encomendada que se contraten bajo dicha modalidad.

6. Mecanismos de adquisiciones, licitaciones y adjudicaciones

Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios establecidos en la ley N° 19.886 y su reglamento.

Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los demás requisitos que éste señale y con los que exige el derecho común.

La Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. La licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo en los casos contenidos en el artículo 8° de la mencionada ley.

La propuesta o licitación pública será obligatoria respecto de los proyectos y programas de inversión y de los estudios básicos a realizar en el año 2015, dependiendo de los montos totales de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Presupuestos para 2015.

7. Obligaciones que se desprenden de la Ley N°20.730 en relación con el destino de recursos fiscales y donaciones.

La ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, establece el deber, por parte de los sujetos pasivos indicados en los artículos 3° y 4° de esa ley, de mantener un registro de agenda pública.

La obligación señalada comprende un registro de las audiencias y reuniones que se realicen con privados, un registro de los viajes que realicen los sujetos pasivos en el ejercicio de las funciones y un registro de los donativos oficiales y protocolares. Asimismo, se deberá llevar



un registro de lobistas y gestores de intereses particulares.

En el cumplimiento de estas obligaciones, los organismos de la administración el Estado deberán atenerse a las instrucciones impartidas por la Secretaría General de la Presidencia.

8. Otros gastos.

Las autoridades de los servicios públicos deberán revisar, para reducir o suprimir, todos aquellos gastos que no tengan una justificación plena, relación directa, o sean sustituibles, en relación con la actividad prioritaria de la entidad, tales como la disponibilidad de teléfonos celulares, notebooks, internet móvil u otros similares provistos por la entidad a sus funcionarios, como también la realización de eventos, reuniones, seminarios.

9. Encargar a la Auditoría Interna de cada repartición la verificación del cumplimiento estricto de estas instrucciones.

Corresponderá a las unidades de auditoría interna de cada repartición la verificación del cumplimiento estricto de estas instrucciones, debiendo informar trimestralmente de ello al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG), a más tardar 30 días después de finalizado el trimestre anterior

Por su parte, el CAIGG deberá enviar a la Presidenta de la República y a este Secretario de Estado, un informe trimestral consolidado relativo al cumplimiento del presente instructivo, a más tardar, 60 días después de finalizado el trimestre respectivo.

Lo anterior, a objeto de privilegiar una labor preventiva de control, con la finalidad de velar por la promoción de la probidad, la transparencia y la prevención de la corrupción, salvaguardando los recursos asignados a cada organismo público, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto le corresponden a la Contraloría General de la República.

Finalmente, los criterios generales antes enumerados podrán ser objeto de medidas adicionales a nivel institucional que permitan priorizar aquellos gastos que guarden directa relación con la actividad institucional.

Saluda atentamente a US.



ALBERTO ARENAS DE MESA
Ministro de Hacienda